



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nº 19 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Cúllar Vega, en virtud del artículo 4.1.a) y b) y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen para el acceso al empleo público.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadrados las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas, conforme a las siguientes tarifas:

GRUPO	TARIFA UNITARIA (sin bonificación)	TARIFA BONIFICADA AL 50 %	TARIFA BONIFICADA AL 75 %
Grupo A1	50 €	25 €	12,5 €
Grupo A2	39 €	19,50 €	9,75 €
Grupo C1	35 €	17,50	8,75
Grupo C2	25 €	12,50 €	6,25€
Grupo E	20 €	10 €	5 €

En el caso de que las bases de selección del procedimiento de que se trate prevean la realización de examen médico y/o de pruebas psicotécnicas, además de los importes señalados en el cuadro anterior, la cuota tributaria comprenderá los siguientes importes:

- Examen médico: 50 €
- Prueba psicotécnica: 55 €

Artículo 5.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6.- GESTION

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de la inscripción. Devengada la tasa, no tendrá derecho el sujeto pasivo a devolución de cantidad.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se contempla ninguna exención.

Se contemplan las bonificaciones que a continuación se indican. En caso de concurrencia, se aplicará el mayor porcentaje de bonificación al que se tenga derecho, sin que sean acumulables entre sí:

CONDICIÓN DEL SUJETO PASIVO	%DE BONIFICACIÓN	FORMA DE ACREDITARLO
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL	50 %	TITULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL	75 %	TITULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL
SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES A LA SEGURIDAD SOCIAL	50 %	VIDA LABORAL ACTUALIZADA
SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO NUNCA A LA SEGURIDAD SOCIAL	75 %	VIDA LABORAL ACTUALIZADA

PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL **75 %**
O SUPERIOR AL 33 %

CERTIFICADO
DISCAPACIDAD

DE

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 9.- ESPECIALIDADES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad de relacionarse con el Ayuntamiento de Cúllar Vega a través de medios electrónicos para todos los procesos selectivos que se lleven a cabo para el acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega.

En consecuencia, los sujetos pasivos de esta Ordenanza, se considerarán sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con esta Administración, para todos los trámites que realicen en los procesos citados.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estaza a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cúllar Vega, en la fecha al margen

El Alcalde P.D.